



## RESOLUCIÓN EXENTA N°56/2016

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Parque Fotovoltaico Los Patos*", solicitado por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA.

Talca, 13 de junio de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 25 de abril de 2016, presentada por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA, mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Parque Fotovoltaico Los Patos*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 25 de abril de 2016, presentada por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Parque Fotovoltaico Los Patos*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una central de generación fotovoltaica con una potencia de 3 MW y cuyos excedentes de energía serán inyectados al Sistema Interconectado Central (SIC).
  - 1.2. Que, el proyecto se emplazará a 6 km. al norte de la ciudad de Talca, en el sector Las Mulas, comuna de San Rafael, Provincia de Talca, Región del Maule. Las coordenadas del proyecto son: (UTM, Datum WGS 84, 19H) 262.500 mE 6.086.800 mS.
  - 1.3. Que, el proyecto considera una superficie disponible aproximada de 10 hectáreas, cerradas a través de cercado perimetral.

1.4. Que, proyecto estará compuesto por 11.520 paneles de silicio policristalinos montados sobre 144 estructuras de soporte de seguimiento en 1 eje de acero galvanizado, las cuales serán apernadas a aproximadamente 1.600 pilares de acero galvanizado hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar apoyos de hormigón. El parque fotovoltaico será subdividido modularmente en 2 unidades de generación eléctrica de 1,5 MW cada una. Cada unidad generadora estará compuesta por 60 inversores descentralizados, los cuales, por su tamaño, pueden ser montados sin la necesidad de maquinaria pesada, y por un (1) transformador de elevación trifásico de 0,4 / 13,2 kV - 1.8 MVA montado sobre suelo. Todo el cableado de baja tensión (BT) en corriente continua y alterna y el cableado de media tensión (MT) en corriente alterna dentro del arreglo de paneles, será subterráneo en zanjas compactadas de 60 cm de profundidad.

1.5. Que, el proyecto considera una línea de evacuación eléctrica de 13,2 kV, ubicada al sur del Parque Fotovoltaico de aproximadamente 25 m de longitud que conecta el Parque Fotovoltaico al alimentador Botacura de propiedad de la empresa de distribución CGED, y el cual tiene su origen en la S/E San Rafael del SIC.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que la interconexión del parque se realizará a través de una línea aérea de media tensión de 13,2 kV, no superando los veintitrés kilovoltios (23 KV) establecidos en el Reglamento del SEIA.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto contempla la generación de 3 MW, no superando lo establecido en el Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado "*Parque Fotovoltaico Los Patos*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 25 de abril de 2016, por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Parque Fotovoltaico Los Patos*", presentado por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm  
Distribución

- Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.